

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

| | Rs. vn. |
|------------------|---------|
| Un mes. | 9 |
| Tres id. | 24 |
| Seis id. | 48 |
| Un año | 96 |



| | Rs. vn. |
|------------------|---------|
| Un mes. | 15 |
| Tres id. | 40 |
| Seis id. | 80 |
| Un año. | 160 |

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 953.

El Sr. Gobernador de la provincia de Jaen en 9 de Agosto de este año, me dirige la memoria que se inserta á continuacion, sobre aprovechamiento de aguas del Guadalquivir, en la provincia de Jaen.

MEMORIA

de aprovechamiento para una parte de las aguas del rio Guadalquivir en la provincia de Jaen.

Estraño es en verdad, en una época de adelantos y progresos, el ver provincias que viven con el mayor descuido de su bienestar é intereses, y poblaciones que escasean casi del pan para el sustento, cuando la providencia ha derramado con profusion todas las riquezas que en su seno encierra, para que puedan vivir con la mayor abundancia de todo cuanto puede producir la tierra. No quiero exsajerar en nada, ni menos pintar cuanto sufren por la escasez de aguas las poblaciones que se hallan comprendidas entre el Guadalquivir y el Guadalimar; desgraciadamente eso se halla al alcance de todos; pues es tal el ardor del sol en aquellas vegas, que en llegando el mes de Mayo sin lluvias, que el labra-

dor no recoge casi lo que ha sembrado con tanto sudor. Siendo tal la situacion de aquella populosa parte de la provincia ¿no es un crimen de parte de los hombres ilustrados que abundan en ella, el dejar tantas familias sin el necesario sustento, pudiendo darles la abundancia? Pues lo que los poderosos y muy inteligentes no hacen, quiero emprenderlo yo, estando asegurado del auxilio y cooperacion de todos los hombres amantes de la humanidad en general, y de la agricultura de su pais en particular.

Entro pues en la descripcion del Canal, y esto solo bastará para que la mas corta inteligencia vea á simple vista las inmensas y numerosas ventajas que alcanzará el pago del gozo del regadio.

Segun lo indica el plano que acompaña esta memoria, la toma de las aguas se hará sobre el Guadalquivir en el punto llamado *Molino alto*. El canal tendrá quince pies de latitud y seis de profundidad, fortificando con empedrado de cal y canto en los terrenos que no sean arcillosos y sólidos, llevará las aguas frente de *Torre de Pedro Gil*, al punto llamado *Peña de la puente de la Reina*, pasando por el *Cerro de la Campana* se dirigirán ácia *Ubeda* por un punto llamado *Manuzuela*; pasarán delante de *Baeza* por el punto llamado *Portillo de la dehesa*, dejando solo la parte alta sin riego, alcanzarán el *Cenenterio de Bejijar*, tomarán la direccion de *Lupion*, pasando al lado del *Guadalimar*, dejarán bajo su nivel las poblaciones de *Asmidiel*, *Valverde*, *Torreblascopedro*, *Canena*, *Ibros*, *Rus*, *Marmol*, yendo á reunirse con el *Guadalimar* al punto del mismo nombre. Con las aguas de dicho canal podrán regarse unas *doscientas cincuenta mil fanegas de tierra*, un terreno que con su abono sera el mas fertil de la provincia, y en el que ahora

solo se consigue una cosecha todos los *dos años*, y despues de su canalizacion tendrá *dos cosechas cada año*, esto creo que solo baste para que se me apoye en mi empresa, no solamente las poblaciones interesadas en ello, sino tambien todos los Españoles amantes de las mejoras y adelantos de la agricultura.

Para tranquilizar la industria que se halla bajo de mi represa, si algo temiera por que le faltasen aguas para sus trabajos, *hablo de los molinos harineros*, haré observar á los que interesa, que la cantidad de agua que yo tomo, no puede perjudicarles en nada, pues siendo mi toma un punto muy elevado en el rio, en que no recojo mas que la cantidad necesaria para mi empresa, y ademas que, segun mis cálculos, las aguas que bajan por los arroyos y rios de *Oucar, e Guadiana, Gandulilla, &c.* dan una cantidad mucho mayor que la que lleva el *Guadalquivir* en dicho punto, sin embargo esa cantidad de agua basta para que los molinos de arriba anden todo el año sin descanso.

Madrid á 6 de Agosto de 1851. — L. G. Speyser. — Es copia. — Soler. »

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que en el término de 30 dias las Corporaciones ó particulares á quienes interese dirigir reclamaciones consiguientes á este proyecto, las remitan al Gobierno de la provincia de Jaen para que puedan obrar los efectos debidos en el expediente de su referencia.

Córdoba 12 de Agosto de 1852. — El V. P. del C. P., Gobernador interino. — Juan Rodriguez Nódenes.

Circular núm. 948.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 4 del actual núm. 6618 se hallan insertas las dos Reales órdenes que siguen.

«Exmo. Sr. — Se ha enterado la Reina del expediente promovido á instancia de D. Dionisio Villaldea, solicitando, como apoderado del Marqués de Guadalcazar, que en el caso de que se resuelva que están sujetos al registro y al impuesto hipotecario los contratos de arrendamientos celebrados verbalmente, se releve al dicho interesado del pago de la multa en que haya incurrido por no haber presentado á la toma de razon ciertos arrendamientos de fincas otorgados á varios colonos desde el año de 1845 hasta el dia, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. se ha servido dispensar por equidad la revelacion de la multa en que se ha incurrido en el presente caso, y declarar para que sirva de regla general que la vigente legislacion hipotecaria sujeta al pago de los derechos y al registro los actos todos de arrendamientos, y que por consecuencia, tanto los que se consignen en documento público ó privado, cuanto los que se celebren verbalmente, están sujetos al impuesto y á la formalidad de la toma de razon, incurriendo en la responsabilidad y penas marcadas por la misma ley los que dejen de cumplirla.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 17 de Julio de 1852. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de Contribuciones Directas. »

«Exmo. Sr.: De conformidad y atendiendo á las razones espuestas por V. E. al informar con motivo de la instancia deducida por el Ayuntamiento de Trebiana, provincia de Logroño, S. M. la Reina se ha servido conceder el nuevo plazo de cuatro meses con relevacion de las multas en que se hubiese incurrido, para la presentacion al registro de hipotecas de todos los documentos anteriores al establecimiento del actual sistema hipotecario que estén sujetos á aquella formalidad y carezcan de ella, habiendose servido así mismo S. M. disponer que los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, hagan entender la concesion de esta gracia á todos los vecinos de su respectiva demarcacion, como el que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud que no esté apoyada en graves causas que justifiquen la falta involuntaria de no haber presentado oportunamente el documento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1852. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de Contribuciones Directas. »

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que tenga la debida publicidad y para que por los Ayuntamientos se haga saber á los vecinos de sus respectivas demarcaciones segun se previene.

Córdoba 7 de Agosto de 1852. — El Gobernador. — Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 950.

Por el Gobernador de la Provincia de Navarra se me comunica con fecha 28 de Julio próximo pasado lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 23 de Mayo último la Real orden siguiente. — Enterada S. M. de la instancia del Ayuntamiento de la Villa de Oronz que V. S. remitió con apoyo á este Ministerio en 11 de Marzo último, se ha servido autorizarle para que promueva una suscripcion voluntaria en toda la Peninsula, á fin de remediar con su producto los daños que han sufrido sus vecinos á consecuencia del incendio ocurrido el 15 de Diciembre de 1848, pero con la precisa condicion de que se publique en la Gaceta en tiempo oportuno el importe de la espresada suscripcion, y la inversion dada al mismo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Cuya Real orden tengo el honor de transcribir á V. S. á fin de que se sirva insertarla en el boletín oficial de esa provincia, confiando que V. S. la recomendará y se servirá darme parte de las cantidades que se recauden con este objeto, con e-

presion de los pueblos y personas que contribu-
yan á tan piadosa obra.»

Lo que he dispuesto se publique en el bo-
letin oficial de esta provincia para que las per-
sonas ó corporaciones que se hallen dispuestas á
contribuir á tan filantrópica obra, puedan hacer-
lo en la Depositaria de este Gobierno de provin-
cia, quedando el mismo en publicar con espresion
de los nombres de las personas las cantida-
des con que hayan contribuido.

Córdoba 10 de Agosto de 1852.—El Vice-
presidente del Consejo Provincial G. I.—Juan
Rodriguez Módenes.

Circular núm. 956.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta pro-
vincia, fuerza de la G. C. y demas dependien-
tes de mi autoridad, intentarán la captura de D.
Francisco Palacios y Serrano, vecino de la Ciu-
dad de Antequera, cuyas señas á continuacion
se espresan, poniéndolo caso de ser habido á dis-
posicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de dicha
Ciudad.

Córdoba 13 de Agosto de 1852.—El Vice-
Presidente del Consejo Provincial G. I.—Juan
Rodriguez Módenes.

Señas del reo.

Estatura mas de cinco pies, fino de carnes,
color trigueño, barba regular con vigote, cara
obal, nariz regular, pelo castaño, ojos pardos,
vestido de ordinario de levita ó frac al uso del
pais.

Circular núm 957.

Estando en la época en que los Alcaldes de
esta provincia remitan al Comisario de montes
con arreglo al art. 20 del reglamento del ramo
los pliegos de condiciones para los arrendamientos
de yerbas y bellota de las fincas de propios y comu-
nes, y habiéndose notado que en ninguna de las ac-
tuaciones que hasta la fecha ha recibido dicho fun-
cionario de algunos pueblos, no se observan las órde-
nes vigentes, he acordado prevenir á los mismos
procedan á formar por separado los expedientes
de propios de los pertenecientes á terrenos co-
munes, ambos con arreglo á las ordenanzas ge-
nerales de montes, y con estricta sujecion, res-
pecto de los segundos, á los artículos 127 y 128
de ella; en la inteligencia de que los perjuicios
que se originen por los retrasos que puedan oca-
sionarse serán responsables los Alcaldes que no
cumplan con esactitud este servicio.

Córdoba 12 de Agosto de 1852.—El Gober-
nador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 958.

Disponiéndose por los artículos 5.^o y 14 de
la ordenanza de montes que los montes de pro-
pios ó comunes de los pueblos, los pertenecien-
tes á hospicios, hospitales, universidades ú otros
establecimientos públicos, y aquellos en que la
hacienda, los pueblos, ó los establecimientos pú-
blicos tengan condominio ó comunidad de disfru-
tes ó usos con otro cualquiera propietario, es-
tan sujetos á la intervencion del ramo, y notán-
dose que por los encargados de dichos estableci-
mientos no se observa su cumplimiento, he acor-
dado recordar á estos el deber en que se en-
cuentran sobre este particular.

Córdoba 13 de Agosto de 1852.—El Vice-
Presidente del Consejo Provincial, Gobernador in-
terino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 959.

Vigilancia.—Hallándose en poder del Alcal-
de la Ciudad de Cabra las caballerias que se
espresarán, que han sido encontradas por dos
guardas de aquel término en el partido llamado
de la Camorra, habiendo sido abandonadas al pa-
recer por la cuadrilla de foragidos que capitanea
el Chato; se hace saber al público, para que lle-
gando á noticia de quien le interese se presen-
te ante aquella autoridad á hacer la oportuna re-
clamacion.

Córdoba 13 de Agosto de 1852 —P. A.—El
Vice-Presidente del C. P.—Juan Rodriguez Mó-
denes.

Número de las caballerias.

Un caballo castaño oscuro, otro id. castaño
claro, otro id. negro, una yegua pia.

Circular núm. 965.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia,
fuerza de la G. C. y demas dependientes de mi au-
toridad intentarán la captura de Juan Manuel Men-
doza Filigrana, cuyas señas se espresarán, deser-
tor del presidio de Sevilla, poniéndolo caso de
ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de
aquella provincia por quien se reclama.

Córdoba 14 de Agosto de 1852.—El V. P.
D. C. P., G. I.—Juan Rodriguez Módenes.

Señas.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 48 años,
pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba po-
blada, cara regular, color moreno.

Circular núm. 966.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de

la G. C. y demas dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de una caballeria mayor y otra menor, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 16 al 11 del actual le fueron hurtadas á Francisco Parejo, vecino de Lucena, en el sitio llamado Torre del Puerto, término de Castro del Rio.

Córdoba 14 de Agosto de 1852.—El V. P. D. C. P., G. I.—Juan Rodriguez Módenes.

Señas de las caballerias.

Una mula castaña clara, cerrala, alzada regular, sin herrar, en lo alto de la cadera derecha una cicatriz de una quemadura, y en los pies por cima de las cuartillas listas negras.

Un burro de 6 años, castaño oscuro sin herrar.

ADMINISTRACION

de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado.

Circular núm. 964.

Los testimonios de valores de propios que deben remitirse á esta Administracion cada trimestre, cuidarán los Sres. Alcaldes se estiendan en papel del Sello 4.º, fijándose en dichos documentos el tanto por 100 con que sale gravado el líquido imponible de estos bienes por la contribucion territorial, con el objeto de que al practicar esta oficina la liquidacion del 20 por 100, la haga sobre el verdadero líquido, advirtiendo para que sirva de gobierno, que en los remitidos en el 1.º y 2.º trimestre no se ha hecho baja alguna por contribuciones al que no ha manifestado dicha circunstancia, pero se tendrá presente al formar los testimonios del 3.º y 4.º, de cuyos productos se hará la deducion debida, espresando lo que corresponde por el primer semestre y lo respectivo á la época á que se contraiga el referido documento.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 11 de Agosto de 1852.—P. S.—Juan Valls.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Málaga.

Circular núm. 951.

Habiendo resultado vacante por renuncia del profesor que la servia la escuela titular elemental de niños de la Villa de Benaolan, dotada con tres mil reales anuales, pagados en metálico del fondo de propios, setecientos reales para casa y sesenta reales á que ascenderá próximamente el producto de la retribucion mensual de los niños no pobres, y debiendo proveerse por oposicion en las que han de verificarse en esta

Capital en el venidero mes de Octubre, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 2.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Málaga 4 de Agosto de 1852.—El Vice presidente—Antonio Verdugo.—P. A. D. L. C.—José Garcia Vazquez, Srio.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á un censo de dos mil reales de principal impuesto sobre unas casas en la calle de las Cabezas y en favor del Vinculo fundado por el Jurado Pedro de Herrera, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado y presente Escribania por si ó por medio de apoderados en forma á deducirlo, bajo apercibimiento que no haciéndolo con los documentos correspondientes les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado.

Córdoba trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Jose Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—José Maria Chaparro.

Habiéndose estraviado los pergaminos de los juros que á continuacion se espresan, pertenecientes al mayorazgo del vizconde del Portillo (hoy conde del mismo título) se hace presente por medio de este anuncio para que las personas en cuyo poder se encuentren, se sirvan entregarlos á la Sra. Condesa del Portillo, que vive en Madrid calle del Arco de Santa Maria núm. 16 cuarto pral. de la izquierda, ó en esta ciudad á D. Rafael de Espejo su administrador, que vive calle de Pedregosa núm. 34. Un juro en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Francisco Suarez de Castilla Galindo, de 113,000 mrs. de renta anual. Otro en dichas alcabalas, en cabeza de Alonso Lopez de Leon, de 250.000 mrs. de renta anual. Otro id. en el mismo sitio en cabeza de Lopez de Leon, de 141,594 mrs. de renta anual. Otro en el Almogarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Lopez de Leon, de 375,000 mrs. de renta anual. Otro en el mismo de renta anual de 75,000 mrs., en cabeza de Lopez de Leon. Otro en el mismo servicio ordinario y extraordinario de Guadalajara, en cabeza de D. Francisco Sarmiento Sotomayor, de 187,000 mrs. de renta anual. Otro en cabeza de Lopez de Leon, en alcabalas de Sevilla, de 142,000 mrs. de renta anual. Lo que se anuncia por medio del boletín oficial de esta provincia y Diario de esta capital, para que en el término de veinte dias hagan la presentacion, y de no declararles como estraviados.

Córdoba 10 de Agosto de 1852.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.